



**Expediente No. 2006-005**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
20 DE JUNIO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo – cumplimiento de sentencia seguido por **JOSE MARIA CORDOBES MACHADO** en contra de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, informándole que fue aportado respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
20 DE JUNIO DE 2023.**

Se evidenció que a través de auto del 05 de septiembre de 2022, el despacho en virtud de un mejor proveer requirió a la parte demandada, con la finalidad de que informe si el presente proceso se encuentra incluido dentro del pasivo pensional que la Nación asumió bajo las anteriores previsiones, si hace parte de las cuentas de cobro, que por disposición de la ley 1955 de 2019 y decreto 042 de 2020 debieron realizar las referidas entidades, a través de cálculos actuariales y proyecciones financieras, y si en consecuencia, la atención, contingente o cierta, de este proceso específico, se encuentra previsto y presupuestado para ser atendido con los recursos del FONECA.

Igualmente, se evidenció que la demandada en memorial del 27 de marzo de 2023, dio respuesta al requerimiento aportando constancias sobre lo requerido por el Juzgado, aludiendo el cumplimiento de sentencia alegado y la inclusión en nómina desde el 01 de octubre del año 2020, con la mesada reliquidada.

Por lo anterior y como es la postura del despacho, se ordenará dar traslado a la parte demandante para que dentro del término de 5 días se pronuncie sobre el pago y cumplimiento de sentencia alegado y así adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE**

**PRIMERO: TRASLADAR** a la parte demandante la respuesta otorgada por la parte demandada en fecha 27 de marzo de 2023, para que dentro del término de 5 días se



PRONUNCIE sobre el pago y cumplimiento de sentencia alegado y así adoptar la decisión que en derecho corresponda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: VENCIDO** el termino anterior, vuelva el proceso al despacho de manera INMEDIATA, para adoptar una decisión sobre las solicitudes presentadas por las partes y continuar con el desarrollo legal del proceso o la terminación del mismo por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 21 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 26

LLT